

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE SALUD
OFICINA DEL SECRETARIO**

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚMERO 296

PARA ENMENDAR LA ORDEN ADMINISTRATIVA NÚMERO 240 DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 2008, A FIN DE CREAR Y DEFINIR LAS FUNCIONES DE LA OFICINA DE INVESTIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DE SALUD Y ELIMINAR LA SECCION 4.2 SOBRE OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA.


POR CUANTO: El Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico elevado a rango constitucional en el Artículo IV, Sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se ampara en la facultad del Secretario de Salud para hacer reorganizaciones internas para el mejor funcionamiento del Departamento, conforme a lo dispuesto en la Ley Número 81 del 14 de marzo de 1912, según enmendada.

POR CUANTO: La política pública del Gobierno de Puerto Rico reconoce su deber constitucional de velar por la salud del pueblo de Puerto Rico.

POR CUANTO: El cumplimiento de la política pública del Gobierno de Puerto Rico es propiciar y conservar la salud como un estado o condición de bienestar físico, emocional y social que permita al ser humano el pleno disfrute de la vida y contribuir al esfuerzo productivo y creador de la sociedad.

POR CUANTO: El objetivo de la Oficina de Investigaciones es cumplir y fortalecer las áreas investigativas en el ámbito de salud y sanidad. Es política pública de todo gobierno fomentar y lograr que sus instituciones provean servicios de calidad y excelencia, para lo que se requiere de un ente investigativo que garantice que los servicios de salud que se proveen a la ciudadanía sean unos de excelencia.

POR CUANTO: El propósito de la creación de la Oficina de Investigaciones es llevar a cabo investigaciones por violaciones a las leyes estatales y federales que el Departamento de Salud administra o de las que tiene jurisdicción primaria; consolidando de forma más efectiva, práctica, eficiente y eficaz los recursos en un solo organismo para que sirva estos propósitos.

 **POR CUANTO:** La Ley Orgánica del Departamento de Salud, Ley 81, supra, en su artículo 8, establece que el Secretario de Salud podrá, siempre que no esté en conflicto con disposiciones legislativas, establecer o reorganizar, consolidar o suprimir, aquellas divisiones, negociados, servicios y oficinas, para la mejor marcha del Departamento y nombrará todo el personal necesario para el funcionamiento de la Agencia, de acuerdo con la Ley Número 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y la Ley Número 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como la "Ley de Relaciones del Trabajo del Servicio Público".

POR CUANTO: El Secretario de Salud tendrá las herramientas administrativas y ejercerá las funciones que le asigna la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y la Ley 81 de 14 de marzo de 1912,

según enmendada, y todas las leyes vigentes relacionadas con la salud que exigen un sistema de administración efectivo.

POR CUANTO: El 8 de junio de 2011, la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) autorizó la creación de la Oficina de Investigaciones (OI) como una unidad primaria del Departamento de Salud. A su vez, la OGP autorizó la transferencia la División para el control de Drogas y Narcóticos de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), la Unidad Anti-fraude de la Oficina del Programa de Asistencia Médica (Medicald) y la División de Comerciantes del Programa Especial de Nutrición Suplementaria para Mujeres Embarazadas, Lactantes, Postparto, Infantes y Niños (WIC) a la Oficina de Investigaciones.

POR CUANTO: Se hace imprescindible la reorganización de la estructura organizacional del Departamento de Salud con el fin de incluir la Oficina de Investigaciones para ser más eficiente en el cumplimiento y cónsona a la política pública del Gobierno de Puerto Rico.

POR TANTO: YO, LORENZO GONZÁLEZ FELICIANO, MD, SECRETARIO DE SALUD DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, PROMULGO EN ESTA FECHA LA PRESENTE ORDEN ADMINISTRATIVA PARA DEFINIR Y DELEGAR LAS FUNCIONES, ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y LAS LÍNEAS DE AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD DE LA OFICINA DE INVESTIGACIONES EN EL DEPARTAMENTO DE SALUD:

PRIMERO: Los siguientes términos tendrán los significados que se indican más adelante cuando sean usados o se haga referencia a los mismos en esta Orden Administrativa, a no ser que el contexto claramente indique otra cosa.

- 1.1 **Departamento:** Significará el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creado por el Artículo VI, Sección 6, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus leyes orgánicas.
- 1.2 **Componentes adscritos al Departamento de Salud:** agencias, corporaciones públicas y /u oficinas para las que el Departamento de Salud sirve de sombrilla en la administración y organización de acuerdo con lo dispuesto en la Orden Administrativa 240 de 4 de septiembre de 2008, a saber:
 - 1.2.1 Administración de Servicios Médicos (ASEM)
 - 1.2.2 Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción del Gobierno del Puerto Rico (ASSMCA)
 - 1.2.3 Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe (CCPRC)
 - 1.2.4 Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES)
 - 1.2.5 Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico (CEMPR)
 - 1.2.6 La Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud
 - 1.2.7 Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica
 - 1.2.8 Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud-OPS/OMS



SEGUNDO: Se ordena la eliminación de la Oficina de Auditoría Interna de la sección 4.2 de la Orden Administrativa 240 de 4 de septiembre de 2008 y se ordena se sustituya por la Oficina de Investigaciones a saber:

4.2: Oficina de Investigaciones (OI): Esta oficina será responsable de asegurar el cumplimiento con las siguientes disposiciones de la Ley 81, Supra, la Ley Núm. 4 del 23 junio de 1971, conocida como Ley de

Sustancias Controladas de Puerto Rico, de los Títulos 7 CFR 246.12 y 42 CFR 1786 sobre el Programa Especial de Nutrición Suplementaria para Mujeres Embarazadas, Lactantes, Posparto, Infantes y Niños (WIC) y Capítulo 13 de La Salud Pública y Bienestar sobre la Nutrición Del Niño, según enmendadas. Así como también el Título 42 CFR 1007.1 a 1007.21, del Código de Regulaciones Federales referente a las investigaciones de fraude y abuso del Programa de Asistencia Médica (Medicaid) y de todas aquellas disposiciones penales sobre Salud y Sanidad, 24 L.P.R.A. 48 et seq. La Oficina de Investigaciones creará una independencia investigativa cumpliendo así con lo establecido en los Títulos 7 y 42 del Código de Regulaciones Federales, respectivamente.

La OI utilizará como métodos de investigación: entrevistas, vigilancias, recopilación de datos, requerimientos legales, entre otros. Para llevar a cabo sus funciones, la OI está facultada a obtener cualquier tipo de información por cualquier método electrónico, documental, demostrativo entre otros. Por lo que se faculta a la OI a obtener cualquier información de las bases de datos del Departamento o sus componentes previo requerimiento a la Oficina de Informática, sin mayor autorización que la del Director o Sub Director de la Oficina de Investigaciones.

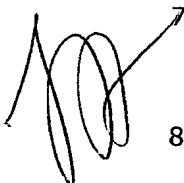
Entre las funciones de la **Oficina de Investigaciones** están las siguientes:

1. Llevará a cabo inspecciones; investigaciones; y de laboratorio forense bajo las leyes estatales que el Departamento de Salud administra o tiene jurisdicción primaria. Será dirigida por un Director de Investigaciones nombrado por el Secretario de Salud considerando las cualificaciones de Clase según lo dispone Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH). Este le responderá directamente al Secretario de Salud en todos los aspectos relacionados de la OI.
2. Ofrecerá sus servicios de investigación a todos los componentes adscritos al Departamento de Salud, según definidos en la Orden Administrativa 240 de 2008 y en la sección primera de esta orden a solicitud y en colaboración con estos.
3. Recibirá e investigará información o querellas sobre violaciones administrativas y criminales relacionadas con la salud pública y provenientes de varias fuentes, como confidencias, casos referidos del personal del Departamento de Salud de Puerto Rico o sus componentes, investigaciones internas realizadas por la Oficina de Investigaciones, entre otras.
4. En esta Oficina, se organizarán las funciones de inspecciones e investigaciones de la División de Drogas y Narcóticos, de la División de Comerciantes del Programa WIC, la Unidad Anti-fraude de la Oficina del Programa de Asistencia Médica (Medicaid), del Laboratorio Forense de la Oficina de Investigaciones y de otras áreas del Departamento de Salud y sus componentes, creando así una organización eficiente de investigación y cumplimiento. Entre las funciones que la oficina llevará a cabo se encuentran las siguientes:
 - a. Conducir y coordinar investigaciones administrativas y criminales relacionadas a los programas y oficinas adscritas al Departamento de Salud y sus componentes, que presenten o envuelvan peligro a la salud pública. Estas investigaciones se podrán llevar a cabo en conjunto con otras agencias u organismos de ley y orden. Entre los delitos que investigará se



encuentran los siguientes:

- i. Falsificación de documentos públicos o certificaciones falsas expedidas por funcionarios públicos, contratistas, corporaciones y/o individuos cuando atente contra la salud pública y surja en el transcurso de una investigación, querrela y/o información.
 - ii. Sabotaje de servicios públicos esenciales del Departamento de Salud y sus componentes.
 - iii. Delitos relacionados con la manufactura y/o venta ilegal de medicamentos, alimentos y cosméticos.
 - iv. Falsificación de documentos y falsa representación en el ejercicio de profesiones u ocupaciones relacionadas a la salud pública.
 - v. Soborno de, o a empleados o funcionarios públicos del Departamento de Salud y sus componentes.
 - vi. Malversación o cualquier apropiación ilegal de fondos públicos del Departamento de Salud y sus componentes.
 - vii. Agresiones, amenazas o cualquier otro acto constitutivo de delito, a empleados o funcionarios públicos del Departamento de Salud y sus componentes en el ejercicio de sus funciones, deberes y obligaciones
 - viii. Cualquier otro hecho del que se tengan motivos fundados para creer existe la comisión de un delito previa solicitud del Secretario de Salud o el Ministerio Público y/o sus representantes autorizados.
5. Investigar, determinar, evaluar la naturaleza y extensión de actividades relacionadas con actos que envuelvan y presenten peligro a la salud pública y constituyan actos criminales según definido en el Código Penal de Puerto Rico y bajo las leyes estatales que el Departamento de Salud administra o tiene jurisdicción primaria.
 6. Recopilar la evidencia necesaria para luego ser presentada en los foros pertinentes, para que se inicie la acción judicial y/o administrativa correspondiente. Disponiéndose además que cualquier acción criminal a ser radicada deberá ser consultada al Fiscal de Distrito correspondiente antes de someter la misma.
 7. Referir información obtenida de investigaciones realizadas y/o en curso, cuando se entienda necesario, a las agencias pertinentes a nivel estatal, federal o de otras jurisdicciones.
 8. Desarrollar programas educativos, seminarios, conferencias, entre otros, en torno a violaciones administrativas y criminales, en cuanto a salud se refiere, al personal del Departamento de Salud, participantes de los programas de salud, a la ciudadanía, etc.
 9. Presentar al Secretario informes para la toma de decisiones sobre los hallazgos de la Oficina de Investigaciones, relacionados con actos que envuelvan violaciones a las leyes bajo el Departamento y que presenten peligro a la salud pública.



10. Investigar, determinar y evaluar alegaciones de corrupción o de conducta impropia de empleados o funcionarios públicos en cualquier contrato, negociación o acto que afecte la integridad del Departamento de Salud y sus componentes o que envuelvan peligro a la salud pública de Puerto Rico.
11. Crear y desarrollar políticas y planes estratégicos para la prevención, detección y resolución de crímenes y violaciones administrativas que envuelvan al Departamento de Salud y que representen un peligro a la salud pública.
12. Crear reglamentación interna para clasificar y custodiar los archivos y evidencia relacionada a las inspecciones e investigaciones relacionadas a la salud pública con el propósito de proteger y conservar la misma por medios físicos y electrónicos.

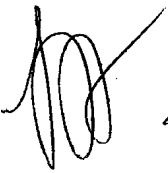
COMPOSICIÓN: La Oficina de Investigaciones del Departamento de Salud contará con cuatro divisiones: División de Inteligencia, División de Inspecciones, División de Investigaciones y División de Laboratorio Forense. Dichas divisiones contarán con un equipo especializado quienes investigarán crímenes de salud entre los cuales se encuentran sin limitarse a: tratamientos médicos fraudulentos, adulteración de productos farmacéuticos o alimentos, fraude a planes médicos, estragos, fraudes de productos controlados y no controlados y violaciones relacionadas a sistemas de "E- Prescripción". Estas divisiones establecerán reglamentos internos para los procedimientos, funciones y otras actividades de la agencia cuando fuese necesario.

Se establecerá un reglamento interno para crear un registro por cada caso y/o investigación que contendrá la información pertinente de cada uno.

Las funciones de las divisiones de la Oficina de Investigaciones serán las siguientes, sin limitarse a:

I. DIVISIÓN DE INTELIGENCIA:

1. Solicita, recibe y recopila información, interna y externa pertinente a investigaciones, inspecciones, informes de querellas, fraude, y posibles fraudes. Estas solicitudes serán a base de las leyes estatales que el Departamento de Salud administra o tiene jurisdicción primaria.
2. Verifica las acciones tomadas en investigaciones y resultados de la actividad de la Oficina de Investigaciones para entre otros propósitos.
3. Crea flujogramas, perfiles y datos a ser reportados al Secretario o a aquellas oficinas determinadas por él y al personal de la Oficina de Investigaciones para establecer estrategias de investigación y de funcionamiento de esta Oficina.
4. Recoge, recopila, analiza y comparte información y datos estratégicos para la mejor utilización de la Oficina de Investigaciones. Comparte la información obtenida con otras entidades estatales y federales con las que colaborará esta oficina, mediante acuerdos firmados por las partes.
5. Provee datos de inteligencia de una manera rápida y precisa al personal asignado a recibir dicha información.



6. Identifica patrones, rutas y métodos de actividades criminales o que violen leyes y reglamentos relacionados salud.
7. Otorga prioridad a la información recibida o analizada, según el tipo o magnitud de las violaciones o posibles violaciones administrativas o criminales, que afecten la salud pública o al Departamento de Salud y sus componentes.
8. Asiste en la creación de métodos y procedimientos de predicción de amenazas, presentes o futuras, relacionadas a la salud pública.
9. Identifica y mitiga áreas de vulnerabilidad en los sistemas de detección de fraude, de violaciones administrativas y criminales y relacionadas a la salud pública.

II. DIVISIÓN DE INSPECCIÓN:

1. Inspecciona el cumplimiento de locales, facilidades y/o estructuras al amparo de las leyes que facultan esta orden, entre los cuales se encuentran, farmacias, a quienes se le han expedido certificaciones para dispensar sustancias controladas, en cumplimiento con lo estipulado en la Ley Número 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, Ley de Sustancias Controladas.
2. Inspecciona clínicas y comercios del Programa WIC para determinar el cumplimiento con las leyes y reglamentos de dicho Programa. Realiza inspecciones regulares de monitoreo para el cumplimiento de los reglamentos del Programa WIC.
3. Evalúa y detecta posibles violaciones administrativas relacionadas a participantes de Medicaid, de acuerdo a la información obtenida de distintas fuentes, como confidencias y referidos de empleados.
4. Diligencia órdenes de allanamiento administrativas, citaciones, toman declaraciones juradas, efectuar arrestos relacionadas a delitos que estén en violación a las leyes estatales y federales que el Departamento de Salud administra o tiene jurisdicción primaria.
5. Investiga otros casos de violaciones administrativas al Departamento de Salud y sus componentes no incluidos en el inciso 4.2 de esta orden cuando el Secretario así lo solicite.
6. Evalúa solicitudes para la otorgación de Certificados de Registros a toda persona que desee dedicarse a la fabricación, distribución, dispensación y prescripción de sustancias controladas en Puerto Rico, mediante renovaciones y orientar a las personas sobre los procesos de otorgamiento.
7. Evalúa solicitudes para la otorgación de Certificados emitidos al amparo de las leyes estatales y federales delegadas a la Oficina de Investigaciones.
8. Mantiene control del registro de las infracciones otorgadas por cada Inspector.
9. Mantiene control de expedientes relacionados a los certificados de registro e inspecciones realizadas bajo las leyes del Departamento de Salud y/o sus componentes.



10. Recopila evidencia de las inspecciones realizadas por la División.
11. Envía y da seguimiento a vistas administrativas de acuerdo a la Información proveniente de las inspecciones.
12. Recomienda la imposición de multas y sanciones por violación a las leyes y reglamentos que se mencionan en el inciso 4.2 de la presente Orden Administrativa.

III. DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN:

1. Realiza investigaciones especializadas relacionadas a delitos que puedan afectar la integridad del Departamento de Salud y sus componentes o que presenten peligro a la salud pública y de acuerdo a la jurisdicción del Departamento.
2. Sirve como centro de apoyo a todos los programas y componentes del Departamento de Salud.
3. Realiza investigaciones criminales relacionadas a salud pública o que representen un riesgo sustancial a la misma, entre los cuales se encuentran, pero no se limitan a, investigaciones relacionadas a laboratorios clandestinos, práctica ilegal de la medicina, apropiación ilegal y falsificación de documentos del Registro Demográfico de Puerto Rico, personas que se hacen pasar por funcionarios del Departamento de Salud, entre otros.
4. Utiliza métodos y técnicas de investigación especializadas para recopilar información y evidencia criminal.
5. Realiza investigaciones confidenciales de perfiles personales (Background Investigation) a aspirantes a empleo o empleados, contratistas del Departamento de Salud y sus componentes, con el propósito de producir informes de idoneidad legal y moral a solicitud del Secretario de Salud.
6. Realiza investigaciones administrativas en el Departamento de Salud o sus componentes a solicitud del Secretario de Salud.
7. Mantiene expedientes y registro de investigaciones criminales relacionadas a la salud pública.
8. Presenta ante la Fiscalía de Distrito donde se cometió el delito, el expediente de la investigación realizada para presentar el caso criminal correspondiente. Las funciones de los agentes especiales incluyen pero no se limitan a: tomar juramento, efectuar arrestos, cumplir y diligenciar órdenes de allanamiento y citaciones relacionadas a delitos que estén en violación a las a las leyes estatales y federales que el Departamento de Salud administra o tiene jurisdicción primaria.
9. Provee escolta de protección y seguridad al Secretario de Salud, cuando así sea solicitado.
10. Atiende querellas y o confidencias ofrecidas por el público en general que atenten contra la salud pública o que violen estatutos o reglamentos del Departamento de Salud.
11. Refiere, lidera, asiste y/o participa en investigaciones criminales



relacionadas a la salud pública, en conjunto con otras agencias estatales o federales pertinentes de acuerdo a su jurisdicción.

12. Cualquier otra función delegada por el Secretario afín con las leyes, reglas y reglamentos estatales y federales delegados al Departamento de Salud y/o sus componentes.

IV. LABORATORIO FORENSE:

1. Custodia, analiza y disponer de la evidencia sometida por las agencias de ley y orden, o que hayan sido confiscadas durante las investigaciones.
2. Seguirá los protocolos establecidos por las leyes y reglamentos relacionados a custodia, análisis y disposición de evidencia para asegurarse de mantener una cadena de custodia adecuada.
3. Recibe, almacena y custodia todas las drogas expiradas recogidas por los inspectores y agentes especiales en los locales registrados.
4. Custodia la droga y evidencia entregada a la Oficina de Investigaciones, por la Policía de Puerto Rico, el Instituto de Ciencias Forenses, la Administración de Tribunales y otras agencias estatales y/o federales de ley y orden para su disposición final.
5. Fiscaliza toda la sustancia controlada conocida como Metadona utilizada en Centros de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) a nivel Isla.
6. Realizar análisis químicos a petición de los inspectores, agentes especiales o agentes del orden público para investigaciones criminales o administrativas, así como para agencias estatales o federales para los fines legales pertinentes, autorizado por el Secretario; y emite las certificaciones correspondientes.
7. Actuar como peritos químicos en casos sometidos por la Oficina de Investigaciones o como testigo de cargo. Disponiéndose que podrá ejercer funciones como consultor para agencias estatales o federales para los fines legales pertinentes, autorizado por el Secretario.
8. Revisa y prepara aspectos técnicos de las órdenes declarativas, emitidas por el Secretario para adicionar; eliminar o reclasificar sustancias controladas en la Ley de Sustancias Controladas.
9. Lleva a cabo la destrucción de todas las drogas, alimentos y cosméticos; incluyendo sustancias controladas desde la Clasificación I a la V, ocupadas por encontrarse en violación a las leyes estatales o federales.



SEGUNDO: Las investigaciones y procesos en curso previo a la fecha de efectividad de esta orden administrativa seguirán su paso conforme a los reglamentos internos ya establecidos para estos propósitos hasta que se aprueben reglamentos nuevos para la oficina consolidada de este ser necesario.

TERCERO: La Ley Número 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración de los Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", regula todo lo relacionado a la Administración de los Recursos Humanos, reafirma el Principio de Mérito y

concede mayor autonomía a los Administradores Individuales. Por tanto, los asuntos relacionados al personal que surjan como resultado de la creación de la Oficina de Investigaciones, se regirán según lo dispuesto en la Ley 184, supra, la reglamentación aplicable y conforme a la Ley Número 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo del Servicio Público".

CUARTO: El Secretario delegara en el Director de la Oficina de Investigaciones la aprobación de las políticas y reglamentos internos para los procedimientos y funciones a tenor con lo dispuesto en la presente orden administrativa.

Esta Orden Administrativa será efectiva inmediatamente y se mantendrá en vigor mientras no sea revocada por una Orden posterior. Toda Orden Administrativa previamente adoptada que sea incompatible con las disposiciones de esta Orden, queda por la presente derogada.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente Orden y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, hoy 9 de noviembre de 2012, en San Juan, Puerto Rico.


LORENZO GONZÁLEZ FELICIANO, MD, MBA
SECRETARIO

